

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de primera instancia **(Rad. 2023-0172)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 27 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 619

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PEDRO FELIPE CORRALES LARGO** en contra **CARLOS HERNANDO ESCOBAR VALENCIA**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 3º, 5º y 7º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 3º deberá indicar claramente por qué períodos era desvinculado el demandante.

3.- El hecho 7º contiene apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

4.- La pretensión primera no tiene fundamento fáctico. Además en la misma deberá relacionar claramente cuáles son los créditos adeudados.

5.- Las pretensiones tercera y cuarta no tienen fundamento fáctico, por lo que deberá corregirlas

6- En la pretensión quinta deberá suprimir la liquidación allí efectuada, e incluir la misma en el acápite respectivo.

7.- Deberá incluir el acápite de fundamentos y razones de derecho. No basta con transcribir las normas.

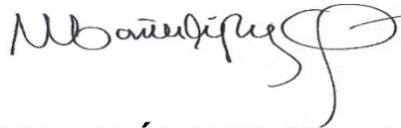
8.- Deberá incluir igualmente los acápites de cuantía, procedimiento y competencia.

9.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor CAMILO ALFONSO DELGADO DÍAZ con C.C. No. 75.084.159 y T.P. No. 313.857

del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 062 de Junio 7 de 2023.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**